



<b>Despacho:</b>	<b>PROCURADURÍA PRIMERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA</b>
<b>Radicación:</b>	<b>IUS E-2019-060779 (IUC D-2019-1245522)</b>
<b>Disciplinados:</b>	CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO – directores generales de ANLA; JOSEFINA HELENA SÁNCHEZ CUERVO – subdirectora de evaluación y seguimiento - ANLA, CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ PARDO – subdirector de permisos y trámites ambientales ANLA; SERGIO FAJARDO VALDERRAMA y LUÍS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ – gobernadores de Antioquia y miembros principales junta directiva Hidroituango S.A. E.S.P.; IVÁN MAURICIO PÉREZ SALAZAR, ALEJANDRO ANTONIO GRANDA ZAPATA y MAURICIO TOBÓN FRANCO – gerentes generales IDEA y miembros principales junta directiva Hidroituango S.A. E.S.P.; JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO, FEDERICO RESTREPO POSADA y JORGE ALBERTO JULIÁN LONDOÑO DE LA CUESTA – gerentes generales EPM y miembros principales junta directiva Hidroituango S.A. E.S.P.; MARÍA EUGENIA RAMOS VILLA – directora departamento administrativo de planeación de Antioquia y miembro principal junta directiva Hidroituango S.A. E.S.P.; WILSON CHINCHILLA HERRERA – vicepresidente estratégico de proyectos e ingeniería EPM y miembro principal junta directiva Hidroituango S.A. E.S.P.; ALEJANDRO GIRALDO CADAVID y JESÚS ARTURO ARISTIZABAL GUEVARA – personas naturales miembros de junta directiva de Hidroituango S.A. E.S.P.; ANÍBAL GAVIRIA CORREA y FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA - alcaldes de Medellín y miembros junta directiva de EPM; LUIS JAVIER VÉLEZ DUQUE – vicepresidente de proyectos de generación de energía EPM; ÁLVARO LEÓN OSPINA MONTOYA – director desarrollo proyecto Ituango EPM; JOSÉ GUSTAVO JIMÉNEZ ARANGO y JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR – gerentes generales Hidroituango S.A. E.S.P.; OSCAR JARAMILLO HURTADO – director técnico Hidroituango S.A. E.S.P.; JORGE IGNACIO CASTAÑO GIRALDO – director ambiental, social y de sostenibilidad del proyecto Hidroituango de EPM y RODRIGO DE JESÚS ARDILA VARGAS – secretario general Hidroituango S.A. E.S.P.
<b>Impulso:</b>	De oficio, informes oficiales de la Contraloría general de la República y el alcalde municipal de San Andrés de Cuerquia y quejas de: Pablo Bustos Sánchez de la Red VER – red de veeduría ciudadanas de Colombia – Veedores sin fronteras, René Franco De la Ossa, Colectivo de abogados «José Alvear Restrepo» e Isabel Cristina Zuleta López del Movimiento Ríos vivos Antioquia
<b>Hechos:</b>	Presuntas irregularidades en el proyecto Hidroituango; las modificaciones de la licencia ambiental del mismo; su control y vigilancia que han podido incidir en la contingencia social,

**Auto de prórroga de investigación disciplinaria y pruebas de oficio**

IUS E-2019-060779 (IUC D-2019-1245522)

Bogotá D.C., carrera 5ª N° 15-80, piso 8° costado nororiental, Teléfono: (+571) 5878750 ext. 10802; fax: ext. 10898; página web: [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co); correo electrónico: [vigilanciaactiva1@procuraduria.gov.co](mailto:vigilanciaactiva1@procuraduria.gov.co)



	económica y ambiental existente a la fecha de apertura de esta actuación disciplinaria y en la gestión, manejo y control de la misma
Fecha hechos:	Continuada a la fecha de apertura de la presente investigación disciplinaria
Decisión:	Prórroga de investigación disciplinaria y pruebas de oficio

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020

### ANTECEDENTES

Este despacho, en desarrollo de la asignación de funcionario especial ordenada por el Procurador general de la Nación mediante Resolución N° 608 del 18 de septiembre de 2018, a través de providencia del 11 de febrero de 2019, ordenó la apertura de investigación disciplinaria, la cual fue adicionada vinculando otros sujetos procesales con auto del 2 de enero de 2020.

El Procurador general de la Nación mediante Resolución N° 0128 del 16 de marzo de 2020 «(...) *suspend[ó los] términos en las actuaciones disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19*» hasta el martes 31 de marzo del presente año, medida que permaneció vigente hasta el 25 de mayo pasado inclusive.

### CONSIDERACIONES DE LA PROCURADURÍA DELEGADA

Teniendo en cuenta que a la causa disciplinaria que nos ocupa se encuentran vinculados veinticinco (25) sujetos disciplinables, en los términos del de la segunda parte del inciso segundo artículo 156 de la Ley 734 de 2002, el término máximo de la investigación, es de doce (12) meses aumentado hasta en una tercera parte, es decir un total de dieciséis (16) meses.

Así las cosas, en principio el término de investigación habría vencido el 11 de junio de 2020; esto sin contar el tiempo de suspensión de términos de actuaciones disciplinarias ordenada por la Resolución 0128 del 16 de marzo del presente año, prorrogada varias veces, siendo la última hasta el 25 de mayo de 2020 inclusive, es decir por dos (2) meses y nueve (9) días, lo cual implica que la investigación habría vencido el 20 de agosto de 2020.

Ahora bien, el inciso final del mismo artículo 156 del código disciplinario único, establece que vencido el término de la investigación, como en efecto ha ocurrido el pasado 20 de agosto, “(...) *Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación, se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término* (...)”.

En los últimos días han surgido hechos que pueden llegar a afectar las resultados de esta investigación, como lo han sido las declaraciones del Alcalde de Medellín Daniel Quintero, en su condición de Presidente de la Junta directiva de Empresas públicas de Medellín del 10 de agosto de 2020, en las cuales habría informado que EPM “(...) *demandará por cerca de 10 billones de pesos a los constructores, diseñadores,*



*interventores y aseguradores de Hidroituango.”<sup>1</sup> aunadas a las del Gerente de EPM Álvaro Guillermo Rendón, sobre que “(...) el proyecto, concebido como un activo estratégico para el abastecimiento de energía, tuvo retrasos en la entrada a operación comercial, sobrecostos y hasta incertidumbre nacional. Lo anterior, obligó a “realizar revisiones profundas de conductas, desempeño contractual y ética.””*

En consecuencia, evaluada la situación y siendo competente para tramitar y decidir respecto de la causa que nos convoca, esta Procuraduría delegada encuentra que se hace estrictamente necesario para acceder a la verdad de los hechos sucedidos y lograr los fines de la actuación administrativa sancionatoria disciplinaria que nos ocupa, prorrogar su término hasta por un término máximo igual a la mitad del término inicial, esto es, hasta por ocho (8) meses más contados a partir de la fecha de la presente providencia,<sup>2</sup> en aras de acopiar pruebas adicionales para lograr el esclarecimiento de los hechos, la determinación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y las posibles afectaciones a la administración y responsabilidad de los implicados.

En mérito de lo expuesto, la Procuradora primera delegada para la vigilancia administrativa, en desarrollo de sus funciones, facultades y atribuciones legales y reglamentarias,

## RESUELVE

**PRIMERO: PRORROGAR** la investigación disciplinaria hasta por ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la presente providencia, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS**, para lo cual se comisiona a la abogada asesora adscrita a este despacho, Kattia Milena Torres Torres:

1. Requerir a la Alcaldía de Medellín y a Empresas públicas de Medellín – EPM, informe detallado soportado con copia íntegra de los análisis y estudios técnicos, jurídicos y financieros,<sup>3</sup> que dieron como resultado la determinación de la necesidad y procedencia de instaurar demanda en contra de los constructores, diseñadores, interventores y aseguradores de Hidroituango por una suma cercana a los 10 billones de pesos, a la cual se refirieran tanto el alcalde quintero en calidad de Presidente de la Junta directiva como el Gerente de EPM a inicios de agosto de 2020.

---

<sup>1</sup> Ver la publicación del 10 de agosto de 2020 en la página web de la revista Semana, titulada “*La billonaria demanda con la que EPM busca recuperar pérdidas de Hidroituango*” en <https://www.semana.com/economia/articulo/epm-anuncia-demanda-billonaria-contrahidroituango/693208#~:text=Este%20lunes%2C%20el%20alcalde%20de,mandatario%20en%20rueda%20de%20prensa>

<sup>22</sup> Establece el inciso final del artículo 156 de la Ley 734 de 2002 que: «(...) Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término.» (subrayas fuera de texto)

<sup>3</sup> Documentación respecto de la cual se abrirá un cuaderno aparte sujeto a las reservas procedentes y pertinentes de ley



2. Requerir a Empresas públicas de Medellín informe detallado y soportado de las deliberaciones y decisiones de su Junta directiva, en lo que concierne a la viabilidad de entablar demanda en contra de los constructores, diseñadores, interventores y aseguradores de Hidroituango por una suma cercana a los 10 billones de pesos, acompañado de copias íntegras de las actas de junta en las cuales se haya tratado y/o decidido el asunto, las grabaciones de las sesiones y la totalidad de los soportes presentados al cuerpo colegiado para su análisis, deliberación y decisión por parte de la Gerencia y/o la Presidencia de la Junta.<sup>4</sup>
3. Requerir a la Contraloría general de la República, informe detallado y soportado documentalmente del estado actual, resultas, conclusiones, análisis y estudios adelantados por el Organismo de control fiscal en relación con las presuntas irregularidades y sus consecuencias en detrimento del patrimonio público, en relación con el desarrollo del proyecto hidroeléctrico Hidroituango.
4. Requerir a la Fiscalía general de la República, informe detallado y soportado documentalmente del estado actual, resultas, conclusiones, análisis y estudios adelantados por el Organismo investigador en relación con las presuntas irregularidades presentadas en el desarrollo del desarrollo del proyecto hidroeléctrico Hidroituango.
5. Las demás que se desprendan de las pruebas ordenadas y que resulten útiles, necesarias, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente lo resuelto a los disciplinados o sus apoderados de confianza debidamente reconocidos para actuar, a través de la secretaría de este despacho, informando que no procede recurso alguno por corresponder a decisiones de mero impulso y trámite procesal, y haciéndoles saber los derechos y facultades que los artículos 90 y 92 de la Ley 734 de 2002, incluidos los de rendir versión espontánea y libre de todo apremio personalmente, por escrito o correo electrónico y de aportar y solicitar las pruebas que consideren necesarias, útiles, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

**PARÁGRAFO:** Para el efecto la secretaría de este despacho tiene los últimos datos de contacto conocidos de los sujetos procesales vinculados a la actuación.

**QUINTO:** La secretaría de este despacho realizará todos los trámites de ley a que haya lugar.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CATALINA DE SAN MARTÍN BALCÁZAR SALAMANCA**  
**Procuradora primera delegada para la vigilancia administrativa**

Proyectó: Kmt2  
Revisó y aprobó: CBS

<sup>4</sup> Ibídem

